

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00022-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRES GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
INTERLOCUTORIO	069

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor WILLIAM ANDRES GONZALEZ SANCHEZ, a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA representado legalmente por el gobernador ARNULFO GASCA TRUJILLO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al buzón dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto y la demanda junto con los anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 18.398.751 y T.P No. 174.310 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aadf4b1a7502497f8a09b1fc4a9ce5ccf5412035b4c99bb051206e709eedb75**

Documento generado en 05/03/2022 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEHIBER ANDRES MORA BERNAL
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00029-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, advierte este operador judicial que la relación fáctica no fue numerada de manera escalonada pues del 2 pasa al 4.3, luego al 3 y del 4 salta al 6, por tanto, se solicita corregir lo propio ello con el fin de facilitar la contestación de la demanda y de paso permita una adecuada fijación del litigio.

En lo que respecta a las pretensiones de la demanda se observan las siguientes anomalías:

- En la pretensión 2 pese a que aparentemente se solicita el reconocimiento de la indemnización prevista en el artículo 64 del C.S.T., al momento de su cuantificación se incluyen otras indemnizaciones, las que aparentemente corresponden a las enunciadas en las pretensiones 7 y 8, en consecuencia, deberá aclararse tal situación y para ello se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.L.S.S., esto es, la formulación por separado de cada pretensión.
- La redacción de la pretensión 3 es confusa para lo cual se solicita sea replanteada de forma que se entienda la pretendido.
- En la pretensión 4 se incluyen varias peticiones adjuntándose para ello una liquidación, se solicita que se discrimine de forma individualizada cada uno de los conceptos pretendidos, indicándose de forma concreta el periodo y el valor.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento de los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS titular de la cédula de ciudadanía No. 17.674.099 y T.P No. 277.684 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe6dc63889b05be3e8be658a6c512572b87e6102bc31fe763fd5e90e22ec44**

Documento generado en 05/03/2022 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>